

## PUBLICACIONES VARIAS



# INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

## ACUERDO NÚMERO 1287

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 73 de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que los reglamentos deben definir los términos cuyo sentido sea necesario precisar para la eficaz aplicación de la ley.

#### CONSIDERANDO:

Que actualmente dentro del proceso de modernización institucional, en lo relativo a registro de patronos y recaudación de contribuciones al Régimen de Seguridad Social, se utilizan de manera constante los términos: número patronal, código único patronal, registro único de patronos, número de establecimiento y número de contrato; por lo que es preciso definir tales conceptos para la eficaz aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y su normativa interna.

#### POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 19 inciso a) del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social,

#### ACUERDA:

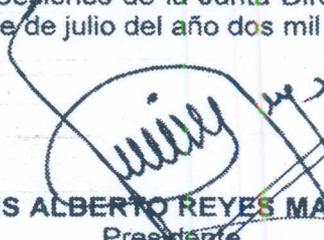
**ARTÍCULO 1. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y de su normativa interna, los términos enunciados a continuación, deben entenderse de la siguiente manera:

- 1. CÓDIGO ÚNICO PATRONAL (CUP):** Es el conjunto único de caracteres bajo el cual se identificará a un patrono en todas sus relaciones con el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a partir de la inscripción de su primer establecimiento o contrato dentro del Registro Único de Patronos, consolidando en dicho identificador todos sus registros durante su existencia jurídica y material.

2. **NÚMERO PATRONAL:** Es el conjunto de caracteres que identifican un establecimiento o contrato, en el Registro de Patronos, a través del cual los empleadores efectúan sus aportaciones al Régimen de Seguridad Social; asociado o perteneciente a un Código Único Patronal.
3. **ESTABLECIMIENTO:** Empresa donde laboran o prestan sus servicios los trabajadores a favor de un patrono, identificado dentro del esquema del registro único de patronos como "número de establecimiento", equivalente a lo denominado en la normativa institucional como "número patronal".
4. **CONTRATO:** Acuerdo de voluntades mediante el cual las partes crean o modifican una obligación, que utiliza el servicio de uno o varios trabajadores para el cumplimiento de la misma. Identificado dentro del esquema del registro único de patronos como "número de contrato" cuando corresponda, equivalente a lo denominado en la normativa como "número patronal" y vinculado según su particular condición al "Código Único Patronal" (CUP) o al "número de establecimiento".
5. **REGISTRO ÚNICO DE PATRONOS:** Sistema mediante el cual el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, registra y administra toda la información necesaria para la oportuna identificación de cada uno de los patronos, con ocasión de sus relaciones con el Instituto.

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente Acuerdo entrará en vigencia un día después de su publicación en el diario oficial.

Emitido en el Salón de Sesiones de la Junta Directiva, del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el diecisiete de julio del año dos mil doce.

  
**LUIS ALBERTO REYES MAYÉN**  
Presidente

  
**ALBARO JOEL GIRÓN BARAHONA**  
Primer Vicepresidente en funciones

  
**JESÚS ARNULFO OLIVA LEAL**  
Segundo Vicepresidente

